

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 27 DE ENERO DE 1982

Nº 19.493

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 292-81 de 4 de diciembre de 1981, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y Giroelectrónica, S. A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 292-81

Entre los suscritos a saber AUTORIZADA PORTUARIA NACIONAL, Institución Autónoma del Estado representada en este acto por JOSE SANTOS MOTTA D., varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero y Oficial de Marina, con cédula de identidad personal No. 8-72-820, en su condición de Director General y Representante Legal de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, autorizado por el Artículo 18 de la Ley 42 de 1974, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD por una parte y por la otra JOHN WARD DAILY, varón, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-309-573, en su condición de Presidente y Representante Legal de GIROELECTRONICA, S.A., debidamente inscrita al Tomo 1237, Folio 154, Asiento 11745 de la Sociedad de Persona Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA un lote de terreno con una superficie total de trescientos treinta metros cuadrados (330m²), localizados en el Recinto Portuario de Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para ser utilizada en la operación de oficinas y talleres para la reparación, mantenimiento, importación y venta de equipos electrónicos de comunicación y uso de los barcos. El área otorgada se describe a continuación:

1 A 2: Partiendo del punto No. 1 y siguiendo una línea recta imaginaria de 30 metros con rumbo Sur 50° 05' 38" Este y se llega al punto No. 2,

2 A 3: Partiendo del punto No. 2 y siguiendo una línea recta imaginaria 11

metros con rumbo 38° 05' 06" Oeste, y se llega al punto No. 3,

3 A 4: Partiendo del punto No. 3 y siguiendo una línea recta imaginaria de 30 metros con rumbo Norte 50° 05' 38" Oeste, y se llega al punto No. 4,

4 A 1 Partiendo del punto No. 4 y siguiendo una línea recta imaginaria de 11 metros con rumbo Norte 38° 05' 06" Este, y se llega al punto inicial.

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dicho término podrá ser prorrogado por un período similar.

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitud que se le prorrogue el Contrato, por el período establecido en esta cláusula, siempre que no hubiere incurrido en incumplimiento de las obligaciones que para ella se establecen en este contrato.

Para hacer uso de este derecho, LA CONCESIONARIA notificará por escrito a LA AUTORIDAD dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento del plazo de prorrogar el mismo.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD por el lote que se le da en concesión, la suma de ciento sesenta y cinco balboas (B/165.00) pagaderos en mensualidades adelantadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

El primer pago se efectuará a partir del primero (1) de septiembre de 1981.

Sin perjuicio a lo anterior LA AUTORIDAD podrá revisar cuando lo considere conveniente dentro del marco de la política de LA AUTORIDAD, el canon a que se refiere, esta cláusula notificando la medida con sesenta (60) días de anticipación.

CUARTA: Las mejoras construídas por LA CONCESIONARIA que sean de

carácter permanente entendiéndose por esta, aquellas que si fuesen retiradas causaren detrimento significativo al inmueble, quedarán sin cargo alguno a favor de LA AUTORIDAD al expirar el término de este contrato o de sus prórrogas. Sin embargo, LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitarle a LA CONCESIONARIA el retiro de las mejoras de cualquier naturaleza, para la cual esta contará con sesenta (60) días a partir de la notificación correspondiente. LA CONCESIONARIA tendrá el derecho a retirar al término del período de este contrato, o de sus prórrogas, todas las mejoras que no sean de carácter permanente de conformidad con la definición contenida en esta cláusula.

QUINTA: El área que por medio de este contrato se da en concesión a LA CONCESIONARIA, solo podrá ser destinada a las siguientes actividades:

Operación de oficina y talleres que se dedicarán a la importación, venta, mantenimiento y reparación de equipo electrónico de comunicación en general para uso de los barcos.

Sin embargo, cuando LA CONCESIONARIA deseara dentro de las mismas áreas dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas solicitará a LA AUTORIDAD, el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

SEXTA: LA CONCESIONARIA deberá en todo momento tomar las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el bien dado en concesión y en general tomar las medidas necesarias conforme con las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleve dentro del área.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODOS PAGO ADELANTADO**

obliga a lo siguiente:

a) Pagar todos los gastos de energía eléctrica, teléfono, agua y cualquier otro servicio público aplicable al área concedida.

b) Cumplir con las demás órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes tales como Policía, Sanidad, Seguridad Social, Ornato, Normas Industriales.

c) Cubrir los gastos que incurra por el aseo y mantenimiento del bien incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros y sumideros dentro del bien concedido.

d) Someter a la aprobación previa de LA AUTORIDAD todas las obras, mejoras y reparaciones mayores que haya de efectuarse en el bien concedido, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señale LA AUTORIDAD.

e) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera y señales.

f) Comunicar a LA AUTORIDAD, a la mayor brevedad posible, toda clase de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se cause al bien concedido por acción de LA CONCESIONARIA de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier causa.

g) Reembolsar a LA AUTORIDAD, los gastos en que esta incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños o perjuicios que hubiere recibido el inmueble por acción, omisión o negligencia de LA CONCESIONARIA o de su personal, siempre que esta no hubiere iniciado la reparación en el plazo de diez (10) días contados desde que LA AUTORIDAD lo hubiere notificado.

h) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el Puerto de Balboa, ya sea que dichas disposiciones emanen de LA AUTORIDAD o de otros organismos públicos competentes.

i) Garantizar cada una de las obligaciones que adquieren mediante este contrato con una Fianza de Cumplimiento cuyo valor sea equivalente al canon de arrendamiento de seis (6) meses, la cual deberá ser consignada en LA AUTORIDAD antes o al momento de la firma de este contrato y la misma deberá mantener su vigencia sesenta (60) días después de extirpado el tér-

mino del contrato.

Dicha Fianza se constituirá en efectivo o mediante cheque certificado a favor de LA AUTORIDAD.

j) Permitir sin restricción alguna a los funcionarios de LA AUTORIDAD, el acceso a sus instalaciones en ejercicio de su acción supervisora.

k) Acreditar ante LA AUTORIDAD, por una suma de cien mil balboas (B/ 100,000.00) una póliza de Responsabilidad Civil que pudiere emanar de LA CONCESIONARIA a causa de daños a la propiedad y a las personas por riesgos propios de la actividad, operación y explotación autorizada en el bien concedido.

l) LA CONCESIONARIA por este medio libera a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad que sobreviniera por daños a la propiedad o a las personas que se causaren por, o a causa de las operaciones y/o actividad autorizada a LA CONCESIONARIA en el bien concedido.

m) No sub-arrendar el bien sin autorización de LA AUTORIDAD.

n) Emplear el mayor número de panameños de conformidad a lo establecido en el Artículo No 17 del Código de Trabajo.

OCTAVA: LA AUTORIDAD, de conformidad con el Acuerdo No. 9 de 1976 del Comité Ejecutivo, podrá declarar la caducidad de la concesión en cualquiera de los eventos siguientes:

a) Morosidad en el pago de dos (2) cuotas de la renta.

b) La infracción de cualquier disposición del reglamento de concesiones.

c) El incumplimiento de cualquier obligación establecida en este contrato.

NOVENA: LA AUTORIDAD, podrá declarar terminada la concesión que se otorga mediante este contrato en cualesquiera de los casos siguientes:

a) Ineficiencia manifiesta en la prestación del servicio.

b) Quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA.

c) Acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA.

d) Por motivo de utilidad pública o interés social declarado por Ley.

DECIMA: Sólo en el caso contemplado en el literal d) de la cláusula anterior quedará LA AUTORIDAD obligada a indemnizar a LA CONCESIONARIA de acuerdo al valor que al efecto fije el Comité Ejecutivo de LA AUTO-

RIDAD.

DECIMA-SEGUNDA: LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el bien concedido y no podrá en ningún caso, permitir o vender ella misma desechos que atenten contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que LA AUTORIDAD establezca en relación a la contaminación del medio ambiente. Así mismo, LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y de seguridad industrial vigentes o futuras que tengan aplicación dentro del área concedida ya sean que dichas disposiciones emanen de LA AUTORIDAD o de otros organismos públicos competentes.

DECIMA-TERCERA: LA CONCESIONARIA hace constar que conoce las condiciones del bien concedido y que lo recibe a su entera satisfacción.

DECIMA-CUARTA: Cuando por caso fortuito se destruyera totalmente el bien concedido, LA CONCESIONARIA, si así lo deseara, comunicará a LA AUTORIDAD su disposición de reconstruir el mismo, en cuyo caso LA AUTORIDAD dentro del período de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación manifestará su autorización para ello.

DECIMA-QUINTA: Si LA CONCESIONARIA deseara en cualquier momento ceder los derechos y obligaciones que por el presente contrato se confiere a cualquier título, dicha cesión estará condicionada a la aprobación previa de LA AUTORIDAD la cual podrá solicitar la modificación de las cláusulas del mismo al momento de otorgar dicha aprobación.

DECIMA-SEXTA: Conviene las partes en que el presente contrato no excluye a LA CONCESIONARIA de acudir a otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que, en razón de sus funciones, deban expedir para la construcción y explotación de las obras y el bien concedido.

DECIMA-SEPTIMA: Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o aplicaciones del presente contrato requerirán para su validez, resolución previa del Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

Para su constancia y prueba de conformidad, se firma el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil

novecientos ochenta y uno.

POR LA AUTORIDAD
MAYOR JOSE SANTOS MOTTA
Director General

POR LA CONCESIONARIA
JOHN WARD DAILY
Céd. 8-309-575

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPESCUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA REGION 3 HERRERA
OFICINA REFORMA AGRARIA
EDICTO 010-82

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropescuario, del Departamento de Reforma Agraria, Región 3, Herrera, al público:

HACE SABER

Que el señor JORGE LUIS PINILLA, vecino del Corregimiento de CABECERA distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal #7-64-244, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropescuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona #3, Herrera, mediante solicitud 6-5088 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 42 Has con 2839,14 M2 hectáreas ubicadas en LA TRINIDAD, del corregimiento de LA TRINIDAD, del Distrito de PESE de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Candelaria-La Trinidad y Octavio Bazán
SUR: María Isabel Marciaga de Pinilla
ESTE: Camino llano de Los Reyes-La Candelaria
OESTE: Isabel Marciaga y Qda. El Ciruelo

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PESE, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 20 días del mes de enero de 1982.

FELIPE ALEXIS UREÑA S.
Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc

L175393
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de GUSTAVO TEJERA GARCIA en favor de LETICIA TEJERA FUENTES y de LEYDA TEJERA DE AGUIRRE, se ha dictado el auto en que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, Penonomé, cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Es por ello, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de GUSTAVO TEJERA GARCIA, desde el día 25 de noviembre de 1980, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederas legítimas sus hijas LETICIA TEJERA FUENTES y LEYDA TEJERA DE AGUIRRE, sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de venta local por tres (3) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Éfjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase como parte interesada al Fisco Nacional para el cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.-(Fdo) AMERICO RIVERA G.- Juez 1o. del Circuito de Coclé (Fdo) Gladys Y. Laffaurie Q., Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de esta secretaría por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy catorce (14) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982).

AMERICO RIVERA G.
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Gladys Y. Laffaurie Q.
Secretaría

L-138691
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes dieciséis -16- de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA AGRICOLA E. INDUSTRIAL R.L. contra JOSE MORALES y que describe así:

"VEHICULO: Nissan Patrol, Jeep, color azul, con placa de circulación No 4-4724, de 1980, el cual se encuentra en las condiciones siguientes: Puerta lado izquierdo en buen estado, así como los vidrios que posee la misma. No tiene alfombra, ni asientos en la parte trasera. Parabrisa en buen estado. Vidrios y espejos retrovisor internos en buen estado. Llantas (5) en malas condiciones (repuesto desinflado). Máquina bota aceite, y tiene un fallo (posibles pistones) Luces en buen estado. Falta plástico de la lámpara trasera izquierda. Tapa de gasolina con llave, en buen estado. Pintura y carrocería en buen estado. Frenos desajustados. Batería en buen estado. No tiene espejos retrovisores exteriores. Puerta trasera desajustada. Tiene una plancha protectora para el tanque de gas.

Servirá de base para este remate la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00) cantidad esta en que se avalúa dicho vehículo, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha base, y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base como garantía de solvencia.

Fóngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para dicho remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, este se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día antes señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 30 de diciembre de 1981

EL SECRETARIO
(Fdo) J. Stas. Vega

L-138675
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio al público en general:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FELIPE EDUARDO ESCOBAR LONDON (q.e.p.d.) en favor de AURORA VASQUEZ AROSEMENA DE ESCOBAR, su esposa y sus hijos FELIPE JUAN ESCOBAR, (menor de edad), DORIS BESSIE ESCOBAR VASQUEZ y FELIPE EDUARDO ESCOBAR VASQUEZ, se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, Penonomé, veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Es por ello, el que suscribe JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de FELIPE EDUARDO ESCOBAR LONDON, desde el día 21 de octubre de 1981, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos: AURORA VASQUEZ AROSEMENA DE ESCOBAR, en su condición de esposa y sus hijos FELIPE JUAN ESCOBAR VASQUEZ, FELIPE EDUARDO ESCOBAR VASQUEZ y DORIS BESSIE ESCOBAR VASQUEZ, sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de venta local por tres (3) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase como parte interesada al Fisco Nacional para el cobro mortuario.

Cópiese y notifíquese.-(Fdo) AMERICO RIVERA G., Juez lo. del Circuito de Coclé (Fdo) Gladys Y. Laffaurie Q. Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de esta secretaría por el término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (30 de dic. de 1981).

AMERICO RIVERA G.

Juez lo. del Circuito de Coclé

Gladys Y. Laffaurie Q.
Secretaria

L-025911
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ramo civil, en funciones de alguacil ejecutivo, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por el Banco Fiduciario de Panamá, S.A. en contra de Edgardo Jorge Simone, se ha señalado para el día 14 de abril de 1982, para que entre las horas legales de ese día, se lleve a cabo el remate de la finca 1364, es de propiedad del demandado Edgardo Jorge Simone.-- Que la finca tiene un valor registrado de B/55,000.00.-- Que la finca consiste en Apartamiento distinguido con el No. 19, en la undécima planta del Edificio Vía Argentina, situado en el Canchero, corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá. -- LINDEROS: Norte, Sur y Oeste, espacio libre sobre resto libre del lote no construido; Este, área de uso común y pared medianera con el Apartamiento 20; arriba, con la azotea "Bien Privado"; y abajo con apartamento 17.-- MEDIDAS: Norte, 8 metros 50 centímetros; Sur 8 metros 025 milímetros; Este y Oeste, 23 metros 52 centímetros.-- SUPERFICIE 187 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados.-- Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco Fiduciario de Panamá, S.A. por la suma de B/44,000.00.-- Dada en segunda hipoteca de esta finca a favor de EMMA, S.A. por la suma de B/21,052.00".

Servirá de base del remate la suma de B/43,681.58, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, tal como lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963, y expedido a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación, hoy 12 de enero de 1982.

(Fdo) La secretaria Lioda, Belinda de de Urriola en funciones de Alguacil Ejecutivo.

A.R.--CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su respectivo original.-- Panamá 12 de enero de 1982.

Lioda, BELINDA DE DE URRIOLA
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

L-138600
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio:

EMPLAZA:

A la señora LARA KOTULA GIACCHIN, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1963, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Divorcio propuesto por JAIME RICARDO COWAN WALTERS.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su debida publicación, hoy 6 de enero de 1982.

El Juez,
Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.

RICARDO LEZCANO C.
Secretario
(L138692)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 91

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a ERNESTO RIVERA, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en contra por ISABEL MONCADA DE RIVERA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 3 de junio de 1980.

El Juez,
(Fdo) Licdo. ISIDRO A. VEGABARRIOS
(Fdo) LUIS A BARRIA
Secretario
(L138783)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL por este medio al público en general,
HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado RICARDO FERREIRA SANCHEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.
VISTOS......

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada del finado RICARDO FERREIRA SANCHEZ, desde el día 12 de septiembre, de 1981, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredera sin perjuicio de terceros, es la señora LUZ MARITZA ANTONIO DE FERREIRA, en su condición de esposa del causante, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije el edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIQUESE, EL JUEZ (Fdo) Lido. RUBEN A. DE LA GUARDIA P. LA SECRETARIA (Fdo) Xiomara Bulgín.

En atención a lo dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de enero de 1982, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,
Lido. RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

LA SECRETARIA,
Xiomara Bulgín
(L138784)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente EDILMA ORTIZ DE CAMARENA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente

edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo GREGORIO CAMARENA advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Lido. Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

Lidia A. de Ramos
Secretaria
(L138669)
Única publicación

AVISO DE REMATE No. 14
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A., contra ALVARO VERNAZA HERRERA, se ha señalado el día diecinueve -19- de febrero del año en curso, para que en las horas hábiles de ese día se lleve a cabo el remate de los bienes descritos a continuación:

FINCA No. 3,545 inscrita al folio 14 del tomo 131 de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, LINDE-ROS Y MEDIDAS:

NORTE, Limita con Graciela Domínguez, en 55 metros lineales con 45 centímetros, en línea quebrada de dos tramos; **SUR,** limita con calle sin nombre en 33 metros lineales con 20 centímetros; **ESTE,** limita con calle novena en 27 metros lineales con 50 centímetros; y **OESTE,** limita con Roberto Abrego en 25 metros lineales con 73 centímetros. Gravámenes Vigentes: A) Restricciones de ley. B) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca junto con otra a favor de Distribuidora Comercial, S.A., por la suma de B/.40,000.00, según consta en Ficha 001437, Rollo 0089, Imagen 0233 de la Sección de Micropeifolias (Hipotecas y Anticresis) de propiedad del demandado.

LA MITAD DE LA FINCA No. 1616 inscrita al folio 446 del tomo 231 de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, LINDE-ROS: Norte, alambre de Leonildo Giraud; Sur, Falda Cerro El Futo; Este, Los Naranjos, y Oeste, la Cordillera. **MEDIDAS:** 115 hectáreas 600 metros cuadrados. **GRAVAMENES VIGENTES:** A) Restricciones de Ley. B) Dada en primera hipoteca y anticresis la mitad de esta finca junto con otra a favor de Distribuidora Comercial, S.A., por la suma B/.40,000.00, según

consta a Ficha 001437, Rollo 0089, Imagen 0233 de la Sección de Micropeifolias (Hipotecas y Anticresis) de propiedad del demandado Alvaro Antonio Vernaza Herrera.

Servirá de base para el remate la suma de B/.54,558.36 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la actora para su publicación, hoy diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, Alguacil Ejecutor, (F do) Guillermo Morón A. (L138681)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A MELIDA ESPINOSA A TENCIÓN DE ESTE VEZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto BENITO ESTE VEZ REIGOSA.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de diez (10) días.

David, 15 de enero de 1982

(Fdo.) Lido. Guillermo Mosquera P.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Aurora de Roldán
Secretaria Int.

(L138778)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, con sede en el corregimiento de Ancon, área del canal de Panamá, al público en general, HACE SABER:

Que la CANAL ZONE GIRL SCOUT COUNCIL, INC., por medio de Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida Título Constitutivo de Dominio sobre las edificaciones y mejoras construidas sobre el lote 5517, Calle Haines, Diablo Heights, en lo que constituyó la antigua Zona del Canal, hoy Corregimiento de Ancon. Dicho bien se describe así:

TERCERO: Mediante autorización escrita No. 1834 de 20 de abril de 1964, expedida por el Gobierno de los Estados Unidos, mi representada CANAL ZONE GIRL SCOUT COUNCIL, INC., obtuvo una licencia de uso de tierras, del lote No. 5517, ubicado en Calle Haines, Diablo Heights con una superficie total de 12,100 pies cuadrados, el cual se describe a continuación: (líderos y dimensiones).

Partiendo del punto "A" no marcado ubicado a 24 pies de la línea central de la Calle Haines, cuya posición geodésica (con referencia al Sistema de Triangulación de la Zona del Canal), se encuentra en latitud norte a 80° 55' más 1,074 pies y en longitud oeste a 90° 34' más 524 pies.

De allí por los siguientes límites: Al sur 470.00' Oeste, 180 pies, más o menos hasta el punto "B" no marcado; hacia el norte, 145 pies más o menos, a lo largo del borde del drenaje, hasta el punto "C" no marcado; hacia el sur 850.00' E, 170 pies más o menos a lo largo del borde del drenaje hasta el punto de inicio.

CUARTO: Mediante permisos de construcción No. 878 de 24 de septiembre de 1964, No. 234 de 10 de marzo de 1969, el Gobierno de los Estados Unidos/ Panamá Canal Company autorizó a mi representada CANAL ZONE GIRL SCOUT COUNCIL, INC., a construir a expensas del CANAL ZONE GIRL SCOUT COUNCIL, un edificio distinguido con el No. 5517 ubicado en Calle Haines, Diablo Heights, el cual se describe a continuación:

Vivienda unifamiliar de una planta con dos recámaras, dos baños, sala-comedor, cocina, garaje y portal. Mide 18.83 metros (61'9") por 9.60 metros (31'6") dimensiones generales y comprende un área cerrada de 99.53 metros cuadrados (1,071 pies cuadrados) y un área abierta de 40.05 metros cuadrados (431 pies cuadrados). Construidas con pisos de concreto, paredes de bloques de cemento, techo de madera con cubierta de "Aluma-Life".

SUPERFICIE DEL LOTE: 12,100 pies cuadrados.

Por tanto, para notificar a las partes interesadas de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 20 de enero de 1982

El Juez,
Licdo. Eduardo E. Ríos C. (Fdo.)

(Fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario Ad-hoc

(L138853
única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

NÚMERO NOVENTA Y UNO (91)

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

EDUARDO ARANDEL JORJAN BRATHWAITE, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa **XENIA MARCELLA LAYNE BABB**.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con el que seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 15 de diciembre de 1981

El Juez,
(Fdo.) Luis A. Espósito

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario

(L150917
única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 12/01/82-20

CERTIFICA:

Que la Sociedad Nidera Internacional, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 0624, Folio 0005, Asiento 100942 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho actualizada en la ficha 000585, Rollo 000018 Imagen 0193 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución por Escritura Pública No. 10467 de 21 de octubre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 76, Imagen 0002, Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrita el

06 de enero de 1982.

Panamá, veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos a las 9:01 a.m. Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

(L138764
única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 18/01/82-06

CERTIFICA:

Que la Sociedad Brabant Productions Inc., se encuentra registrada en la Ficha 004292, Rollo 000173, Imagen 0584 desde el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 12075 de 03 de diciembre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 7679, Imagen 002, Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrita desde el 06 de enero de 1982.

Panamá, dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos a las 10:24 a.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

DORA B. DE BRAVO
Por **NILSA CHUNG DE GONZALEZ**
Certificadora

(L138694
única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 12/01/82-21

CERTIFICA:

Que la Sociedad Bramaína Investment, Inc., se encuentra registrada en el Tomo 1235, Folio 0456, Asiento 125, 877 de la Sección de Persona Mercantil desde el diecisiete de junio de mil novecientos setenta y seis, actualizada en la Ficha 000091, Rollo 000003, Imagen 0333 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Pública No. 12063 de 03 de diciembre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 7676, Imagen 002, Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrita el 06 de enero de 1982.

Panamá, doce de enero de mil novecientos ochenta y dos a las 2:19 p.m. Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificadora

(L 138694)
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 4
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PE-
NAL, EMPLAZA A:**

AMILCAR BATISTA DOLANDES:
varón, panameño, cédula No. 8-153-
2093, hijo de Teodolinda Dolandes de
Batista y Amilcar Batista, residente
en Calle 26 Este, Casa 1-35, aparta-
mento No. 12, y de consiguiente noti-
fica el auto de proceder expedido en su
contra y que en su contenido dice así:
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO,
RAMO PENAL. Panamá, ocho
-8- de septiembre de mil novecientos
ochenta y uno -1981-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la sus-
crita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, RAMO PENAL, ad-
ministrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley,
DECLARA QUE HAY LUGAR AL SE-
GUIMIENTO DE CAUSA CONTRA A-
MILCAR BATISTA DOLANDES, varón,
panameño, nació el 29 de julio de 1945
en Panamá, hijo de Teodolinda Dolan-
des de Batista y Amilcar Batista, con
residencia en Calle 26 Este, Casa 1-35,
Apartamento No. 12, conductor de bu-
ses, como presunto infractor de dis-
posiciones contenidas en el Capítulo
I, Título XII del Libro Segundo del
Código Penal y DECRETA SU DETEN-
CIÓN.

La defensa de Batista Dolandes, se-
guirá a cargo del Licenciado Orlando
Alonso Rodríguez, conforme poder que
figura a fs. 48 del expediente.

Dentro de los tres -3- días siguien-
tes a la última notificación de estare-
solución deben las partes aducir las
pruebas de que intenten valerse en es-
te juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fds.) LA JUEZ: Sandra T. Huertas
de Icaza, Rosario A. de Jiménez, Se-
cretaría.

Por tanto de conformidad con lo pre-
ceptuado en los artículos 2343 y 2344
del Código Judicial, reformado por el
Decreto de Gabinete 113 de 1969, se
libra el presente EDICTO EMPLAZA-
TORIO a efecto de que quede legal-
mente notificado del auto en referen-
cia y se exhorta a todos los habitantes
de la República para la captura del en-
causado ausente. So pena de ser juzga-
dos como encubridores si conociendo
no lo denunciaron, exhortándose
del presente mandato los incluidos en

el artículo 2008 íbidem.

Se advierte al encausado ausente que
su renuncia a comparecer en juicio a-
parecerá como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a
las autoridades Policiales y Judiciales
a fin de que ayuden a la captura del
mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar
visible de la Secretaría del Tribunal
por el término de diez -10- días há-
biles contados a partir de su publica-
ción en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los
doce -12- días del mes de enero de
mil novecientos ochenta y dos -1982-

La Juez:
Sandra T. Huertas de Icaza
(Oficio 54)

Rosario A. de Jiménez,
Secretaría.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE

La Juez:
Sandra T. Huertas de Icaza
(Oficio 54)
Rosario A. de Jiménez,
Secretaría.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIO No.**

881-82
SUMINISTRO DE FOCOS DE VAPOR
DE SODIO

AVISOS

Hasta el día 15 de febrero de 1982,
a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas
en las Oficinas de la Dirección de Pro-
veeduría y Almacenes de la Institución
por el Suministro de Focos de Vapor de
Sodio, para ser entregadas en el Al-
macén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deberán ser presen-
tadas de acuerdo con las disposiciones
del Código Fiscal, las instrucciones a
los Proponentes y lo estipulado en el
pliego de cargos del Concurso de Pre-
cio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los
pliegos de especificaciones técnicas en
las Oficinas de la Dirección de Pro-
veeduría y Almacenes de la Institución, si-
tuadas en la Avenida Cuba, entre las ca-
lles 26 y 27 Este, Edificio Polí 2do piso
de 8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m.
a 4:00 p.m. a un costo no reembolsable
de CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.
5.00)

Arq. Edwin E. Fábrega
Director General

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO
DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL
PRESENTE EDICTO.

CITA Y EMPLAZA A:

ENEDINA PITTI MARTINEZ, de do-
micilio desconocido para que por sí o
por medio de apoderado especial com-
parezca a este Tribunal a estar a de-
recho en el Juicio de Divorcio promo-
vido por VIRGINIO MARTINEZ MO-
RENO.

Se advierte a la emplazada que si
dentro de los diez (10) días siguientes
a la última publicación de este edicto
en un diario de la localidad no se ha
apersonado al juicio se le nombrará
un defensor de ausente con cuya in-
tervención se entenderán todas las di-
ligencias del mismo.

Por tanto, se fija el presente edicto
en un lugar visible de la Secretaría del
Tribunal hoy veintidós --22-- de octu-
bre de mil novecientos ochenta y uno
-1981- por el término de diez -10- días.

EL JUEZ

(Fdo)
RICARDO E JURADO DE LA
ESPRIELLA
EL SECRETARIO
(Fdo)
J. SANTOS VEGA

(L 138551)
Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO**

Con vista a la Solicitud: 12/01/82-23

CERTIFICA:

Que la Sociedad Pomanor, S.A. se en-
cuentra registrada en la Ficha: 023577
Rolito 001163, Imagen 0441, desde el
diez de marzo de mil novecientos se-
renta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su diso-
lución mediante Escritura Pública No.
12018 de 2 de diciembre de 1981, de la
Notaría Segunda de Panamá, según consta
al Rolito 7676, Imagen 0020, Sección
de Micropelículas (Mercantil) inscrita
el 06 de enero de 1982.

Panamá doce de enero de mil novecien-
tos ochenta y dos alas 2:21 p.m.

Fecha y hora de expedición
Nota: Esta certificación no es válida si
no lleva adheridos los timbres corres-
pondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L 025989
Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO**

Con Vista a la Solicitud:
08/01/82-24
CERTIFICA:

Que la Sociedad Meteor, S.A. se en-

cuentra registrada en el Tomo: 0399, Folio: 0391, Asiento: 087945 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta. Actualizada en la Ficha: 082911, Rollo: 007648, imagen: 0115, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 11362 de 18 de noviembre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al rollo 7648, imagen: 0136, Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrita el 31 de diciembre de 1981

Panamá, doce de enero de mil novecientos ochenta y dos a las 11:52 a.m.
Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L 025989
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
Con Vista a la solicitud: 12/01/82-22

CERTIFICA:

Que la Sociedad Eurosavings, Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0732, Folio: 0213, Asiento: 132598 de la Sección de Persona Mercantil desde el quince de mayo de mil novecientos setenta actualizada en la ficha 023365, rollo 001150, imagen 0158 de la Sección de Micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 11855 de 30 de noviembre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 7855, Imagen 0116, Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrita el 04 de enero de 1982.

Panamá, doce de enero de mil novecientos ochenta y dos a las 11:33 a.m.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L 025989
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:
14-01-82-14

CERTIFICA:

Que la Sociedad Sarecop, S.A., se en-

cuentra registrada en el Tomo: 0471 Folio: 0396 Asiento: 104057 de la Sección de Persona Mercantil desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Actualizada en la ficha: 020481 Rollo: 000974 Imagen: 0274 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 12105 de 4 de diciembre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 7677, Imagen 0016, Sección Micropelículas (Mercantil). Inscrito el 06 de enero de 1982

Panamá catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos a las 12:22 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

L-025879
(Única publicación)

EDICTO No.247
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora ROSA INES HERNANDEZ Y ANDRES SALDAÑA GONZALEZ, panameños, mayores de edad, soltera, unido, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nos. 9-153-752, y 2-105-763, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Placita de la Barriada La Herradura, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 58668, Folio 272 Tomo 1358 terreno municipal con 17.11 mts.

SUR: Resto de la finca 58668 Folio 272 Tomo 1358 Raquel U. de Saldaña con 25.20 mts.

ESTE: Resto de la finca 58668 Folio 272 Tomo 1358 Terrenos Municipales con 21.59 mts.

OESTE: Calle La Placita con 20.00 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos veintitrés metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (423,24 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho

EDICTO RENOVACION, S A

plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL ALCALDE,

Fdc.

Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
Fdo. Sra. MARINA MORO BATISTA
(L025674)

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA - DIRECCION REGIONAL
#5 - CAPIRA

EDICTO#004-DRA-82

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el señor GUILLERMO MURILLO APARICIO, vecino del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.3-307-81, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No.2522, inscrita a Tomo No.177, Folio No.240 Sección de la Propiedad y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 0 Has. -1,291,05 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Arraiján, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Juan Eloy Quintero, servidumbre a otros lotes.

SUR: Carretera hacia Arraiján.

ESTE: Terreno de Juan Eloy Quintero y Servidumbre a otros lotes.

OESTE: Terreno de Israel Carrasco.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 del mes de enero del año 1982.

ALCES BARRIOS

Funcionario Sustanciador

SOPIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

(L025882)

Única publicación